



YO SOY
VOZ DE LA
MEMORIA Y
CUERPO DE LA
LIBERTAD

ACTORAS DE CAMBIO

**Construyendo comunidades
libres y auto determinadas,
de mujeres y hombres
previniendo y erradicando
la violación y violencia sexual**

Guía comunitaria

**Construyendo comunidades
libres y auto determinadas,
de mujeres y hombres
previniendo y erradicando
la violación y agresión sexual**

Guía comunitaria
colectiva actoras de cambio

© colectiva actoras de cambio 2015
investigación y redacción Sonia Mercedes Escobedo
coordinación y revisión liduvina méndez
diseño e ilustración laura sánchez cortés
impresión argrafic

“Celebramos que hay más mujeres y hombres que por convicción propia están cultivando nuevas formas de pensar, sentir, actuando personal y comunitariamente para transformar de raíz, dando oportunidad a las nuevas generaciones para vivir mejor, sin violencias, felices y en paz.”

Esta publicación puede ser reproducida en parte o en totalidad, bajo éste o cualquier tipo de formato, a favor de nuestra vida y libertad como mujeres, aquí y en todo el plantea.

**Construyendo comunidades
libres y auto determinadas,
de mujeres y hombres
previniendo y erradicando
la violación y violencia sexual**

Guía comunitaria

Para sanar...

Abrimos nuestros corazones

Y nos liberamos de las heridas

Que la guerra y la violencia sexual

Dejaron en nosotras....

Respiramos profundo

y recuperamos el aire de la vida.

tabla de contenidos

	Presentación	p06		
01	Erradicar la Violencia Sexual es una responsabilidad de todas y todos	p08	06	Las autoridades municipales y comunitarias, y su responsabilidad en la omisión de denuncia en casos de violencia sexual y violencias contra las mujeres p48
02	El propósito de esta guía comunitaria	p11	07	Responsabilidades y obligaciones de las autoridades comunitarios en materia de participación de las mujeres p54
03	¿A quiénes va dirigida?	p13	08	Guía para las autoridades municipales y comunitarias p59
04	Contenido de esta guía	p16	09	Directorio de Instituciones responsables de la atención, asesoría y la persecución penal en casos de violencia contra las mujeres y violencia sexual p61
	4.1 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra las Mujeres			Bibliografía consultada p63
	4.2 Código Penal y tipificación del delito de Violencia Sexual			Anexo 1 p64
	4.3 Ley contra la Violencia Sexual, explotación y trata de personas			
05	Protocolos y guías para abordaje de la violencia y violencia sexual en el Ministerio de Educación (MINEDUC) y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)	p35		

presentación

Las mujeres de las redes Mam y Chuj de Huehuetenango de la **Colectiva Actoras de Cambio** somos mujeres que hemos recuperado nuestras vidas y los diversos poderes para vivir con dignidad, alegría, libertad, autonomía.

Hemos creado espacios de unidad entre nosotras, con otras, otros y con todo lo que existe. Hemos pasado por procesos de sanación, resignificando nuestras historias y, hemos construido otras formas de justicia para las mujeres que nos ayuden a sentirnos dignas y contentas con nuestras vidas, creativas para hacer los cambios que queremos.

Rompimos el silencio sobre todos los horrores que pasamos en la guerra: la violación sexual, el asesinato de nuestros esposos, la desaparición de muchos familiares, las masacres, el genocidio, la tierra arrasada. Vencimos el terror que la violencia sexual dejó en nuestros cuerpos y tomamos fuerza para dejar de sentirnos con vergüenza de lo sucedido. Comprendimos el crimen de lesa humanidad que constituye la violencia sexual y comprendimos todas sus amarras con la guerra, con el terror impuesto a las mujeres por siglos. Ahora, con voz propia hacemos responsables a los agresores y al Estado de todos estos crímenes.

Abrimos el diálogo con nuestras familias y comunidades para que juntas y juntos sigamos comprendiendo y entendiendo que este fue un crimen cometido en contra de nosotras, de nuestras comunidades y pueblos. Que la vergüenza y responsabilidad del crimen es de ellos.

Construimos redes con el sueño de acuerparnos, cuidarnos y defendernos juntas y de construir paso a paso comunidades libres de violencia sexual. Hemos construido lo que es justicia para nosotras y hemos comprendido que: sanarnos es justicia; que nunca vuelva a suceder la violencia sexual en nuestras casas, comunidades y país, es justicia; que se conozca nuestra verdad sobre la guerra, que podamos contar nuestra historia, que las mujeres estemos libres de

toda violencia, que podamos expresarnos libremente, que recuperemos la alegría y la vida, que cambiemos nuestro destino de opresión y subordinación es justicia. Por todo esto trabajamos juntas en nuestras comunidades para construirlo.

Algunas mujeres de las comunidades nos han pedido apoyo para denunciar la violencia en su contra, en especial la violencia sexual, los resultados no son los mejores, en todos los casos se ha obstaculizado la justicia penal y legal para las mujeres que hemos acompañado. En este camino nos hemos dado cuenta que algunas veces las comunidades y autoridades locales se han esforzado por poner fin a la violencia comprometiéndose con la sobreviviente, haciendo actas, capturando al agresor presentándolo ante juez. No obstante en muchos casos se les acusa de proceso indebido y los agresores han sido liberados sin dilación. Estas situaciones nos motivaron a crear una guía para autoridades y para las mujeres con el propósito de que conozcan cuál es la ruta y cuáles son los deberes y obligaciones de las autoridades locales, de los funcionarios públicos y de las autoridades del sistema de justicia. No podemos seguir actuando con indiferencia y desconocimiento, nuestras autoridades indígenas y populares tienen que tener acceso al conocimiento de las leyes que buscan poner fin a la violencia sexual y la defensa de derechos de las mujeres.

Con conciencia plena de que mujeres y hombres estamos haciendo los mejores esfuerzos para contribuir y construir la vida armoniosa para los pueblos, el planeta y el universo, nos complace poner a su disposición una herramienta que facilite la aplicación de las leyes y el conocimiento sobre cuáles son los procedimientos y pasos a seguir en cada situación que se presente.

Juntas y juntos podemos hacer una mejor sociedad y un mejor planeta, ya hemos empezado, no nos detengamos tengamos la voluntad y energía para cambiar y recuperar nuestra fuerza para la vida.

Colectiva Actoras de Cambio

01

Erradicar la Violencia Sexual es una responsabilidad de todas y todos

La violencia sexual es un continuum en nuestra sociedad, evidenciado especialmente en esta etapa post conflicto. Hoy, después de casi 20 años, esa práctica ha quedado impune y prevalece en nuestras comunidades debido a que los programas de resarcimiento no lograron generar procesos de reparación integrales que permitan consolidar la visión de que la violencia sexual no debe repetirse. Es un problema grave en la sociedad guatemalteca y particularmente en Huehuetenango. Si bien sucede en el espacio público, es en nuestros hogares donde la vida y el bienestar se ve más amenazado por ser un espacio de seguridad vital donde los agresores suelen ser los mismos padrastros, padres, tíos, abuelos, hermanos, maestros, primos, novios u otras personas generalmente cercanas que, en algunos casos, pueden ser mujeres. Es fundamental que actuemos en conjunto y sin dilación para el cambio. Las comunidades debemos educar para la vida, para cuidarla, respetarla, amarla en todas sus expresiones; necesitamos mejorar como sociedad, comprender que la violencia no es natural, que es un crimen y que juntas y juntos podemos actuar para erradicarla.

Al contar con funcionarios informados y comprometidos con el trabajo encomendado, sin tráfico de influencias, sin corrupción y sin impunidad, las denuncias llegan a ser efectivas pues los agresores son sancionados social y legalmente; en ese sentido, los y las funcionarias del Estado deben tener la disposición para aplicar la legislación así como tener la disposición de generar políticas que permitan erradicar la violencia sexual.

Para que las sobrevivientes de violencia sexual rompan el silencio es necesario facilitarles espacios de confianza, alejándolas del riesgo y del agresor. Además, el tejido social debe acogerlas y fortalecerlas para reducir el daño y facilitarles la recuperación de sus vidas. Un tejido social que promueva y fortalezca la reflexión y las relaciones sociales basadas en el respeto, la justicia, la libertad, la igualdad, cortando de raíz los orígenes de la violencia sexual, sus expresiones y manifestaciones.

La situación que queremos cambiar en Huehuetenango

- Huehuetenango es uno de los departamentos que reportan más hechos de violencia en contra de la integridad de las mujeres.
- Huehuetenango ocupa el cuarto lugar a nivel nacional entre los departamentos que registran más casos de violencia contra la mujer, en donde el agresor, es el hombre.
- Huehuetenango se encuentra entre los primeros seis departamentos en donde se cometen más actos de violencia sexual. De cada 10 casos denunciados sobre violencia sexual, 9 son mujeres y niñas y 1 son niños¹.
- Las niñas y adolescentes que son objeto de violencia sexual y por esa razón están embarazadas son las que viven mayor vulnerabilidad, 4 de cada 10 son madres solteras, 6 son indígenas, 7 viven en situación de pobreza y 8 abandonan la escuela.²
- El 84.82% de los hombres agresores contra las mujeres mantienen una relación de pareja con la sobreviviente.
- Las agresiones sexuales se concentran en niñas y mujeres entre los 10 y 19 años de edad, y los ofensores son parientes cercanos u hombres cercanos
- De las agresiones sexuales en contra de las niñas-adolescentes entre 10 y 17 años, en 2013 se registraron 4,788 embarazos solamente en el departamento de Huehuetenango, la

¹ Dato según INACIF para 2013.

² Datos de acuerdo cifras del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva.

ley³ establece que los embarazos en niñas-adolescentes menores de 14 años constituyen delito de violación sexual.⁴

- Las mujeres constituimos el 52.8% de la población de Huehuetenango, asimismo la población maya constituye el 57.5%; por lo que las mujeres mayas constituimos la mayoría de la población que nos encontramos en situación de violencia.
- El 70.4% del total de la población en Huehuetenango vive en zonas rurales, en donde la presencia del Estado y de sus instituciones es prácticamente nula, no hay centros o puestos de salud, la cobertura educativa es insuficiente en el nivel pre primario, primario y de educación básica, las cuales tiene pocos recursos humanos y materiales. El sistema de justicia, a través de la presencia de juzgados y la Policía Nacional Civil solamente se concentra en las cabeceras municipales, aspecto que se complica con la dificultad de acceso por el mal estado de las carreteras.
- En el caso del Ministerio Público, solo tiene presencia en la cabecera departamental y en dos cabeceras municipales más: en la Democracia y Santa Eulalia, las cuales tienen jurisdicción en todo el departamento lo cual evidencia la limitada cobertura que tiene dicha entidad, esto es una limitante determinante para que se puedan denunciar los hechos delictivos, en especial los hechos de violencia contra las mujeres y violencia sexual, debido a la lejanía de las fiscalías presentándose grandes limitaciones para el acceso de las mujeres a la justicia.
- Las instituciones del Estado se concentran en la cabecera departamental y muy poco en los municipios, frecuentemente prestan los servicios en español, lo cual dificulta el servicio a la mayoría de la población, que es maya.

3 Ley contra la Violencia Sexual, la explotación y trata de personas.

4 Datos de acuerdo al SIGSA/MSPAS, de enero a septiembre de 2013.

02

El propósito de esta guía comunitaria

Esta guía se ha elaborado con dos intenciones:

1. Que las autoridades municipales y comunitarias: Alcaldes, Corporación Municipal, Alcaldesas y Alcaldes Comunitarios, maestras y maestros, COCODES, COMUDES, Comités de madres y padres de familia, Organizaciones de mujeres, comités pro-tierras, Comités de víctimas, y otros comités y formas organizativas de la comunidad; tengan herramientas que les faciliten actuar con conocimiento y pertinencia, para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual y la violencia en contra de las mujeres en todas sus formas.
2. Que las mujeres en general y las mujeres organizadas en particular conozcan las funciones, responsabilidades y obligaciones de sus autoridades para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual y violencia en contra de las mujeres y niñas y cuenten con mejores criterios para defenderse y prevenir la violencia en su contra.

Dada la problemática de la violencia contra las mujeres, **Actoras de Cambio** pretende con este manual **reafirmar que la violencia sexual no es natural, es tremendamente destructiva, es un hecho deleznable y cruel que responde a un conjunto de creencias machistas de superioridad de los hombres sobre las mujeres, que la sociedad nos obliga a creer con el fin de garantizar el status económico, político, social.** Reafirmar además que este hermoso proceso creativo

de construir la vida requiere la participación activa y comprometida de las comunidades, de las lideresas y líderes comunitarios, incluidas las autoridades comunitarias, los maestros y maestras, el personal médico, enfermería, comadronas y promotores que son responsables de la salud comunitaria; en especial porque la violencia sexual nos deshumaniza, nos destruye, además de ser un delito tipificado por el Código Penal, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia y la Ley contra la Violencia Sexual, explotación y trata de personas.

El respaldo a la participación y el liderazgo de las mujeres en las comunidades; es una acción prioritaria y necesaria en nuestro país, como pueblos tenemos la hermosa tarea de reconstruir y construir un tejido social que cuide la vida en todas sus expresiones, sin violencias, reconociéndonos y dejando espacio para innovar y crear expresión libre, autonomía y a la vez colectividad y comunidad.

03

¿A quiénes va dirigido?

El contenido de esta guía busca apoyar la gestión de las autoridades comunitarias, líderes y lideresas que tienen interés y deseo de construir una mejor vida para todas las personas de su comunidad, incluidas las mujeres, y que han aceptado o tienen responsabilidades comunitarias y sociales. Asimismo, aporta a las reflexiones profundas que las comunidades de los pueblos mayas hacen para recuperar la vida, la armonía, el equilibrio: el bien vivir, como un aporte para construir relaciones, donde cada ser encuentre su lugar, se sienta respetado, amado y reconocido. Con esta manera de ver el mundo, las mujeres podrán vivir con libertad, con voz, con derechos, con decisiones propias, libres de acoso y violencia sexual y de todo tipo. Las mujeres esperamos vivir en nuestras casas, en las calles, en la escuela, en el trabajo, en la comunidad como seres con valor, en libertad, con memoria, con voz y autodeterminación. Que las comunidades y nuestras autoridades promuevan en unidad el respeto a nuestra voz y nuestra participación, en especial en el reconocimiento de los liderazgos de las mujeres, sus conocimientos ancestrales y su inclusión como autoridades en las comunidades.

Las instituciones públicas no tienen o tienen poca presencia en las comunidades, lo cual ha generado que el rol de las autoridades comunitarias sea importante, ya que la población deposita su confianza en ellos y los propone para que el Alcalde Municipal, les confirme como autoridad como lo establece el Código Municipal, en ese sentido tienen calidad de autoridades al servicio de la comunidad y sus habitantes, para que promuevan el desarrollo de la comunidad, aporten al orden y seguridad de sus habitantes con respeto, buscando el bien común, conservando la armonía y la importancia de recuperar estos valores por encima de la corrupción, las relaciones de poder y la amenaza. El rol de los alcaldes comunitarios, en especial en el área Mam y Chuj en donde son autoridades indígenas que ejercen autoridad desde la perspectiva de la cosmovisión maya, buscando recuperar los valores ancestrales del equilibrio y la armonía basados en el respeto y el reconocimiento de la unidad entre las diferentes formas de vida.

Esta guía va dirigida a personas y grupos que por decisión propia, comunitaria o institucional se les concede responsabilidades sociales de mucha importancia para resolver conflictos, mantener el equilibrio y la paz en las comunidades, minimizar la cantidad de delitos y, cuando los haya, aplicar las leyes o derivarlos a donde corresponda. Además, contar con criterios para acompañar, si reconocemos que la violación y violencia sexual es un delito que está tipificado de esa manera, tendremos la oportunidad de cambiar creencias erróneas que provocan inculpar a la sobreviviente y re victimizarla, lo que sucede frecuentemente. También será una fuente de información y formación para acompañar a las sobrevivientes pues nos dará pautas para identificar con quién referir y acompañar el proceso de búsqueda de soluciones para la sobreviviente.

Para el uso de esta guía el principal requisito es la voluntad política y está dirigido a:

a. **Autoridades Municipales**, es decir, el alcalde Municipal y la corporación municipal, para que en el marco de sus responsabilidades como funcionarios públicos, puedan establecer dentro de las políticas municipales la prevención y derivación de los casos de violencia contra la mujer, de violencia sexual y otro tipo de violencia. Si bien las autoridades municipales no tienen mandatos específicos en materia de justicia, como funcionarios públicos deben velar por el cumplimiento de la ley, y cuando ésta se viole, proceder ante las autoridades de seguridad y justicia para que procedan como corresponde. Asimismo, como funcionarios públicos les corresponde proteger la integridad física y psicológica de

las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual y a todas las personas, en especial las mujeres lideresas que apoyan y acompañan la lucha por la defensa de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que su actuar debe estar apegado a la ley.

- b. **Alcaldes comunitarios o auxiliares**, con el fin de que puedan canalizar las denuncias respectivas hacia las autoridades responsables de la seguridad del municipio, así como para tener claro el camino a seguir en caso de conocer casos de violencia sexual. Y, a la vez, prestar apoyo y acompañamiento para proteger a la sobreviviente.
- c. **Al magisterio presente en las comunidades**, para que puedan accionar en caso de conocer hechos de violencia contra la mujer y violencia sexual, para poder encaminar las denuncias respectivas a las autoridades de seguridad y justicia en el municipio. Los maestros y maestras tienen calidad de servidores públicos, por lo que tienen obligaciones inherentes a su cargo, vinculadas a la obligatoriedad de denunciar hechos de violencia contra la mujer y de violencia sexual, según la ley.
- d. **Al personal de servicios de Salud**, presentes en el municipio y las comunidades, con el objetivo de que cumplan con el protocolo, informen a las autoridades que lo soliciten y garanticen atención médica que requiere la niña, niño, adolescente o mujer sobreviviente de violencia.
- e. **A las y los servidores públicos con presencia en el municipio**, como representantes de las instituciones gubernamentales y que brindan servicios a las comunidades, con el objetivo de apoyar toda iniciativa de apoyo, acompañamiento y canalización de la denuncia en casos de violencia contra la mujer y violencia sexual.
- f. **A las y los líderes comunitarios**, para que puedan acudir con las autoridades comunitarias y encausen las denuncias respectivas con los juzgados, Ministerio Público o donde corresponda.
- g. **A las comadronas o curanderas presentes en las comunidades**, que brindan apoyo a las mujeres, niñas y adolescentes para que se informen y acompañen de manera solidaria a las mujeres que acuden a consultarles tanto para la denuncia como para la reparación y recuperación de sus vidas.

- h. A las organizaciones no gubernamentales que brindan servicio a la comunidad, para que a través de las redes de mujeres organizadas utilicen esta guía como herramienta para orientar y brindar atención y apoyo pa sobrevivientes de violencia sexual y violencia contra las mujeres.
- i. Para los comités escolares integrados por padres y madres de familia, maestros y maestras y la junta directiva de las escuelas integrada por alumnas y alumnos, sea este manual una herramienta para tener los conocimientos básicos de cómo actuar en casos de violencia sexual dentro de las escuelas, motivándoles a actuar coordinadamente para poner fin a este crimen.

Es importante tener presente que todas las personas que tiene calidad de servidores públicos tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público todo hecho de violencia contra la mujer, así como de violencia sexual, de no hacerlo se incurre en el delito de Omisión de Denuncia establecido en el Código Penal.

04 Contenido de esta guía

Muchas veces las autoridades locales y comunitarias, como los alcaldes auxiliares, maestros y maestras, así como otros líderes y líderesas comunitarias desconocen las leyes y las rutas de actuación para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, en especial la violencia sexual, por lo que en el contenido de este manual se recogerán las principales leyes nacionales vigentes que previenen y sancionan la violencia contra las mujeres y explicará paso a paso los procedimientos a seguir. Al final, se colocará un directorio para ubicar a las instituciones responsables de atender las denuncias y dar seguimiento a los casos de violencia sexual.

El contenido de este manual hace una recopilación de:

- Las principales leyes guatemaltecas que tipifican como delito la violencia contra las mujeres y la violencia sexual.
- Las leyes que establecen los deberes y obligaciones que las autoridades locales y comunitarias tienen cuando conocen hechos que están catalogados como delitos, por lo que requieren de su intervención como autoridades para orientar de mejor manera a la comunidad y actuar para que estos hechos que dañan la vida de mujeres y niñas sean castigados de acuerdo a las leyes del país.
- El protocolo y guía para abordar la violencia sexual, aprobada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que da la ruta de abordaje y actuación de las personas responsables de la salud en las comunidades, los municipios y a nivel nacional.

- El protocolo de identificación de atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo.
- Incluye análisis desde la construcción del buen vivir propuesta de pueblos indígenas, que incluye la mirada de las mujeres y que está en constante construcción.

El objeto de la Legislación nacional relacionada con la violencia contra las mujeres, busca principalmente que la sociedad guatemalteca pueda condenar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres, desmitificar la supremacía masculina sobre la vida y los cuerpos de las mujeres con el objetivo de erradicarla de los hogares, las comunidades y del país.

Es importante aclarar dos conceptos que son utilizados en el ámbito de la violencia contra las mujeres, es usual que en la legislación nacional, los legisladores se refieran como víctimas a las mujeres y las niñas que han sido objeto de violencia en su contra, como un delito. Por el contrario, las organizaciones de mujeres hemos utilizado el término sobreviviente de violencia para las mujeres y niñas que han sido objeto de algún tipo de violencia, destacando la fuerza para sobreponerse, sacar todos sus recursos para enfrentar la situación y en algunos casos denunciar a los agresores ya sea en términos jurídicos como la denuncia social. Por lo anterior, en el manual se dirá víctima cuando se haga referencia a las leyes vigentes.

4.1 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra las Mujeres

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es un aporte de las organizaciones feministas y de mujeres a la sociedad guatemalteca, quienes por más de dos décadas promovieron la aprobación de legislación. Es hasta el 2008 cuando el Congreso de la República aprueba esta ley. Un avance significativo en la aprobación de esta ley es el carácter penal que se le otorga.

La Violencia contra las Mujeres, está regulada en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual fue aprobada por el Congreso de la República en abril de 2008 a través del decreto número 22-2008 de dicho organismo. Dicha ley, tiene como objeto:

Artículo 1. "Objeto y fin de la ley. *La presente Ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, particularmente cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica de menosprecio a sus derechos.*

Esta ley tiene como fin primordial la promoción e implementación de disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier otra coacción en contra de las mujeres, garantizando una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República es instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala." (SEPREM, 2011)

Muchos de los actos de violencia contra la mujer, tienen como escenario el hogar y están supeditados a relaciones de confianza y afecto, muchos de los agresores son familiares cercanos de las víctimas, pareja o ex pareja. Por lo que la aplicabilidad de la ley se establece:

"Artículo 2. *La ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público, como el privado".*

Asimismo, el **artículo 3** de la presente ley, establece varias definiciones que orientan al personal responsable de impartir la justicia y a las autoridades para poder tener una mejor comprensión del contenido de la ley:

- "a) Acceso a la información,** *como el derecho de la mujer víctima de violencia de recibir toda la información y asesoramiento de las instituciones públicas y privadas competentes para que la mujer pueda recibir la orientación y las medidas para el resguardo de su seguridad, la prestación de servicios, la atención de emergencia y apoyo para su recuperación integral.*
- b) El ámbito Privado,** *es el que se refiere a las relaciones personales en el ámbito del hogar y la familia. En donde aunque existen relaciones de confianza y afecto se agrede y violenta a las mujeres, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, novio, ex novio o pariente de la sobreviviente. El lugar que debería ser uno de los más seguros para las mujeres y las niñas que es nuestro hogar, puede ser el lugar en donde seamos víctimas de*

violencia sexual. Registros estadísticos que existen sobre los embarazos en niñas menores de 14 años, dan cuenta que de cada 10 embarazos 9 han sido a través de una agresión sexual.

- c) **El ámbito Público**, comprende los actos de violencia que tienen lugar en la comunidad a través de las diversas relaciones interpersonales sociales, laborales, educativas, religiosas o de cualquier otro tipo. Se han conocido muchos casos que en el ámbito público las niñas y las mujeres han sido atacadas sexualmente en las escuelas, el trabajo, las iglesias y en la calle.
- d) **Asistencia Integral**, la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas, tienen el derecho a servicios sociales, atención en emergencia, apoyo y refugio para su recuperación, por lo que la atención multidisciplinaria como atención médica, psicológica, apoyo social, seguimiento legal a sus reclamos, apoyo en la formación e inserción laboral y la asistencia de intérpretes, en especial en casos de mujeres indígenas.
- e) **Femicidio**, la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en el ejercicio del poder de género contra las mujeres.
- f) **Misoginia**, como el odio, el desprecio o subestimación a las mujeres solo por el hecho de serlo.
- g) **Relaciones de poder**, como las manifestaciones de control y dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.
- h) **Resarcimiento de la víctima**, es el conjunto de medidas de carácter integral que buscan colocar a la mujer en la situación anterior al hecho de violencia en su contra." (SEPREM, 2011)

Asimismo en el **artículo 3**, inciso j) se define la violencia contra las mujeres como:

"Toda acción u omisión dirigida a las mujeres, que tenga como resultado el daño inmediato o posterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujeres, incluidas las amenazas, actos de coacción o privación de la libertad". (SEPREM, 2011)

De la misma manera, en el **artículo 3** de la ley, en los incisos del **k)** al **n)** se definen los diferentes tipos de violencia contra las Mujeres, los cuales pueden ser:

- **"Violencia Económica**, constituida por las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce y disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, recursos económicos." (SEPREM, 2011)
- **"Violencia Física**, agresiones en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier otro objeto; por medio de golpes, patadas, pellizcos, jalones, golpes con el cuerpo y otros objetos o sustancias, con el objetivo de causar daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a la mujer." (SEPREM, 2011)
- **"Violencia Psicológica ó Emocional**, es todo acto que cause daño o sufrimiento emocional a la mujer, sus hijos e hijas o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. Dentro de ellas se incluyen las amenazas, los gritos, los chantajes, la intimidación, el desprecio, el control y el menoscabo de su autoestima. Todas las mujeres valemos y no debemos aguantar los insultos y malos tratos." (SEPREM, 2011)
- **"Violencia Sexual**, son las acciones de violencia física y psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada, y la denegación del derecho de la planificación familiar tanto natural como artificial; o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual." (SEPREM, 2011)

La violencia económica, es conocida también como violencia patrimonial, en las comunidades es común que la negación de los medios de vida o los bienes materiales que por derecho le corresponden a la mujer y que teniendo derecho se le niega su manutención y la de sus hijos e hijas; asimismo es común que cuando las mujeres tienen derecho a la tierra por herencia la pareja las obliga o engañan a venderlo o traspasarlo a nombre del hombre, perdiendo todo derecho a reclamo. Este tipo de violencia genera mayor control sobre las mujeres ya que le impide romper con la violencia en su contra.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer tipifica como delito en el **artículo 7**, afirmando que *“comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:*

- *Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- *Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.*
- *Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*
- *En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.*
- *Por misoginia.”* (SEPREM, 2011)

“La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.” (SEPREM, 2011)

“La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.” (SEPREM, 2011).

Otro elemento importante a retomar de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es lo contenido en el **artículo 8**:

Violencia Económica el artículo 8, establece que *“comete este delito quien dentro de ámbito público o privado incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos:*

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.*
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o*
- c) que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.*

- d) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales,*
- e) instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar*
- f) sus actividades habituales.*
- g) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.*
- h) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.*
- i) La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”* (SEPREM, 2011)

Por otro lado, la violencia contra las mujeres es cotidiana por lo que existe la tendencia a creer que es normal y natural y se convierte en una pésima costumbre. Sin embargo el artículo 9 de la ley citada establece:

Artículo 9. Prohibición de causales de justificación. *“En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente* (SEPREM, 2011).

Las medidas de seguridad deben ser ordenadas por los tribunales de justicia y podrán aplicarse más de una medida de las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común: si se resiste por la fuerza pública;*
- b) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública;*
- c) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos-educativos, creados para ese fin;*

- d) Ordenar el allanamiento de morada cuando se arriesgue gravemente la seguridad de cualquiera de sus habitantes;
- e) Prohibir que se introduzca o mantenga armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- f) Suspenderle provisionalmente el presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
- g) Decomisar las armas de posesión del presunto agresor, aunque cuando se posea licencia de portación y uso.
- h) Ordenar al presunto agresor de abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas;
- i) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas en caso de agresión sexual contra menores de edad;
- j) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide cualquier integrante del grupo familiar;
- k) Prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio, ya sea permanente o temporalmente, de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- l) Fijar la obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- m) *Disponer del embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.*
- n) *A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.*
- o) *Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.*
- p) *Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.*
- q) *Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos*

indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

- r) *Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.” (SEPREM, 2011)*

El delito de violencia contra las mujeres tiene circunstancias agravantes de la pena, la cual establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer:

“Artículo 10. Circunstancias agravantes. *Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:*

- *En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede.*
- *En relación a las circunstancias personales de la víctima.*
- *En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede.*
- *En relación al contexto del hecho violenta y el daño producido a la víctima.*
- *En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.” (SEPREM, 2011)*

Dado que el Estado de Guatemala ha promulgado esta normativa, y se ha comprometido en el ámbito internacional a garantizar el derechos de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece en su **artículo 12**, las implicaciones que la misma tiene para el Estado.

Las medidas de seguridad se han establecido para resguardar la integridad física y psicológica de las mujeres agredidas, sus hijos e hijas, por lo que las autoridades comunitarias que conozcan estos hechos deben apoyar para que las mujeres sobrevivientes tengan acceso a las autoridades DEL MPY judiciales para que las medidas de seguridad sean otorgadas. Ya que en muchas comunidades las fuerzas de seguridad policial no tienen presencia, los comités comunitarios pueden resguardar la seguridad de las mujeres, sus hijos e hijas.

"Artículo 12. Responsabilidad del Estado.

EncumplimientoaloestablecidoenlaConstitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles." (SEPREM, 2011)

Asimismo los **artículos 13 y 19**, de la misma ley, reconocen los derechos de las víctimas, así como el derecho a la asistencia legal:

"Artículo 13. Derechos de la víctima. *Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:*

- Acceso a la información.
- Asistencia integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso". (SEPREM, 2011)

Es decir, que las autoridades públicas tienen responsabilidad de su actuación o de su no actuación, muchas veces en el momento de la aplicación de las leyes las autoridades actúan de manera equivocada perjudicando a las sobrevivientes de violencia. En otros casos no actúan y cometen el delito de omisión de denuncia. Al no actuar incurren en incumplimiento de deberes y en omisión de su acción pública, ambos tienen sanciones en el Código Penal, el incumplimiento de deberes además de la inhabilitación especial para prestar servicio público, se le agregan de 3 a 6 años de prisión y; en el caso de la omisión de denuncia tienen multa de Q100.00 a Q1, 000.00 según sea el caso.

Es importante que las autoridades judiciales, del Ministerio Público, Policiales, Alcaldes municipales, Corporación municipal, Alcaldes comunitarios, tengan claro que el hecho de contar con la investidura de autoridades o servidores públicos, les obliga a tener responsabilidad penal, lo cual puede implicar prisión; responsabilidad civil, lo que implica que puede ser sujeto de demandas de particulares, y responsabilidad administrativa, sanciones de parte de sus superiores, en el caso de ser empleado público. Por ello todo servidor público al tener conocimiento de hechos de violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, dentro de ellas la violencia sexual tiene la obligación de denunciar los hechos ante las autoridades del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Muchas veces las mujeres no denuncian la violencia en su contra debido a que desconocen las leyes y no tienen conocimiento sobre los pasos a seguir, sin embargo el artículo 19 de la ley, establece que el Estado *"tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.* La entidad responsable de brindar este servicios es el Instituto de la Defensa Pública Penal, aunque organizaciones de mujeres brindan este tipo de servicios ante la poca cobertura que tiene dicha entidad." (SEPREM, 2011)

4.2 Código Penal y la tipificación del delito de Violencia Sexual

El Código Penal en Guatemala, decreto legislativo 17-73, del Congreso de la República y sus diferentes reformas, es el conjunto unitario, sistematizado y ordenado de las normas jurídicas punibles, es decir que es constituido por el compendio de normas jurídicas en materia penal, recogen la facultad sancionatoria del Estado a los habitantes que incurran en delitos tipificados dentro del mismo. El código penal es observancia general en todo el territorio de la república y los ciudadanos y ciudadanas, así como todo servidor público tiene la obligatoriedad de su observancia y cumplimiento.

Dentro de su contenido se establecen una serie de sanciones penales a quienes cometan delitos sexuales. Los delitos sexuales tipificados en el código penal fueron reformados en su mayoría por la Ley contra la Violencia Sexual y la trata de personas, decreto legislativo 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales serán abordados en este documento en el apartado 4.3.

Estos derechos son clave para la acción y denuncia de los hechos de violencia contra la mujer, si la sobreviviente tiene acceso a la información necesaria para actuar y romper con el círculo de la violencia, asimismo el acceso a la atención integral, tendrá más oportunidad de salir de la situación de crisis, darle herramientas para actuar con responsabilidad y asumir sus propias decisiones para buscar soluciones a su vida. La atención integral le permite contar con herramientas de sanación, medios de vida, atención médica, asesoría jurídica, entre otros elementos que le permitirán re-direccionar su vida.

Ante el incremento desmedido de la violencia sexual, el Congreso de la República tipificó como delito la violación y la agresión sexual:

"Artículo 173. Violación, establece la definición de violencia sexual y establece las sanciones penales a las personas que con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, se castiga con 8 a 12 años de cárcel." (Congreso 1973, 2009)

Artículo 173 bis. Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de 5 a 8 años. Siempre que se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidades, aun cuando no medie evidencia física o psicológica." (Congreso 1973, 2009)

Con las reformas realizadas al Código penal, al promulgar la Ley contra la Violencia Sexual explotación sexual y la trata de personas, al que nos referiremos en el siguiente apartado, los delitos de estupro y los abusos deshonestos fueron integrados en la figura de agresión sexual. Los delitos sexuales pueden ser:

1. Incitación por parte del abusador a tocar sus propios genitales.
2. Contacto buco-genital entre el abusador y la víctima.
3. Penetración vaginal, anal o intento de ella, con sus propios genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos por parte del abusador.
4. Exposición de la mujer, la niña o niño a la reproducción de material pornográfico como películas, revistas, fotografías, etc.

La violencia sexual y la agresión sexual son delitos tipificados en el Código Penal. El rol de toda autoridad pública a todo nivel, incluidas las autoridades comunitarias, obliga a que si tienen conocimiento de un hecho delictivo están obligados a presentar la denuncia en el Ministerio Público, de lo contrario, tal como indicaremos más adelante incurrirán en el delito de omisión de denuncia, que de la misma manera está tipificado en la ley.

4.3 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La erradicación y prevención de la violencia sexual, la explotación y trata de personas es vital para las comunidades y país, es importante intervenir directamente en sus causas y riesgos para evitar que suceda, mediante, por ejemplo, la denuncia, la información a las mujeres y niñas para que la identifiquen. Las autoridades municipales, comunitarias y de otras instituciones puedan tener un papel importante en su prevención al informar a toda la población sobre este delito y denunciarlo cuando sea necesario.

Es importante que las mujeres y las autoridades a todo nivel, estemos conscientes que la violencia contra las mujeres y en especial la violencia sexual **es un delito y un crimen**, es equivocado pensar y actuar como que fuera un conflicto común. La mediación en estos casos está prohibida. La Protección de la sobreviviente es una prioridad de toda autoridad. Las autoridades comunitarias, deberán estar conscientes de la necesidad de apoyo que requiere la sobreviviente dada la lejanía de las oficinas de las instituciones públicas que la podrían resguardar. Al tener conocimiento de un caso es importante que se respete el debido proceso, dado que si bien hay obligación de denunciar los hechos de violencia contra la mujer y violencia sexual, se debe presentar la denuncia al Ministerio Público, para que se proceda a emitir la orden de captura al agresor de parte de la Policía Nacional Civil. En caso de ser hecho flagrante es importante comunicarse con la Policía Nacional Civil para que la misma haga la detención, en caso de que la misma no se encuentre cercana, se puede proceder con la presencia de testigos a evitar la fuga del agresor hasta que la PNC se presente en el lugar para su detención respectiva. De la misma manera se debe proceder cuando el agresor se encuentre en su residencia, la PNC puede proceder a la captura, con la presencia de testigos por la flagrancia del hecho y hacer una denuncia a la PDH para que conozca el caso y así poder cubrir la acción de la PNC para el resguardo de la víctima.

En todo caso, el agresor debe ser presentado ante las autoridades policiales y denunciar ante el juez de Paz o fiscalía del Ministerio Público más cercana.

Por otro lado, en materia de violencia sexual es fundamental dar atención a la mujer o niña sobreviviente de acuerdo a los protocolos que ha aprobado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que se pueda atender como emergencia médica y brindar los medicamentos para prevenir enfermedades, infecciones de transmisión sexual y un embarazo no deseado, dichos protocolos se describen más adelante en este documento.

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 18 de febrero de 2009. En el marco de esta ley se creó, a través del decreto 9-2009 del Congreso de la República, la Secretaría contra la Violencia Sexual, explotación y trata de personas, es la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas y planes relacionados con lo establecido en la Ley, es el órgano asesor para las entidades del Estado en la lucha contra la Violencia Sexual, la explotación y trata de personas.

Con esta ley se reformó el Código Penal con el objeto de ser más contundentes en el caso de delitos sexuales, explotación sexual y trata de personas.

Dentro de los artículos que definen el objeto de la ley, los principios rectores, la prevención y los derechos de las víctimas se citan los siguientes:

"Artículo 1. Objeto de la Ley. *La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.*

Artículo 2. Principios. *Son principios rectores de la presente Ley:*

- **Confidencialidad:** *Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.*
- **Protección especial:** *A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.*
- **No Re victimización:** *En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.*
- **Interés superior del niño o la niña:** *En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.*
- **No discriminación:** *Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.*

- **Derecho de participación:** *Las opiniones y los deseos, de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.*
- **Respeto a la identidad cultural:** *Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.*
- **Información:** *Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de sus familia y la situación en su país de origen.*
- **Proyecto de vida:** *A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.*
- **Celeridad:** *Los procedimientos que establece esta Ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.*
- **Presunción de minoría de edad:** *En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.*
- **Restitución del ejercicio de derechos:** *La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.*

Artículo 7. Prevención. *Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas." (CONGRESO, 2009)*

En materia de los derechos que tienen las víctimas de violencia sexual, el artículo 11 de esta ley, establece una serie de derechos que se deben respetar:

“Artículo 11. Derechos de la víctima. *Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:*

- *Privacidad de identidad de la víctima y de su familia.*
- *La recuperación física, psicológica y social.*
- *La convivencia familiar.*
- *Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.*
- *Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes.*
- *Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata.*
- *Reparación integral del agravio.*
- *La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados y otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.*

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.” (CONGRESO, 2009).

La violencia sexual hacia menores de edad sucede, cuando una persona adulta o alguien mayor, abusa del poder que tiene, una relación afectiva o de autoridad sobre una niña o niño y se aprovecha de la confianza, el respeto para obligarlo a participar en actividades sexuales, muchas veces las niñas y los niños no comprenden lo que sucede y son incapaces de dar su consentimiento o demostrar oposición. Es importante determinar que la violencia sexual no solamente se limita a la penetración, sino que incluye también tocamientos, obligación de realizar actos de carácter sexual con la boca o con cualquier parte del cuerpo, obligatoriedad de mirar actos de carácter sexual, incluida la prostitución y pornografía infantil.

La ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en sus artículos del 32 al 57, reforma una serie de artículos contenidos en el código penal guatemalteco, con el objetivo de mejorar su tipificación como delito:

“Artículo 23, que reforma el 150 Bis del código Penal que tipifica el maltrato contra personas menores de edad. *Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.*

Artículo 24. Que reforma el artículo 151 del Código Penal, tipificando el Contagio de infecciones de transmisión sexual. *Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Si la víctima fuera persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentará en dos terceras partes.*

Artículo 25. Que reforma el artículo 156 Bis, del Código Penal y tipifica como delito el empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. *Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales.” (CONGRESO, 2009).*

La Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, reforma el artículo 174 del Código Penal, estableciendo los casos de violencia sexual que provocan la agravación de pena, por lo que se aumentará en dos terceras partes en los casos que:

“Artículo 30. Se reforma el artículo 174. Agravación de la pena. *La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:*

1. *Cuando el hecho sea cometido por dos o más personas.*
2. *Cuando la mujer, la niña o el niño sea vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, en situación de discapacidad física o mental y por encontrarse en situación de privación de libertad.*
3. *Cuando el agresor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad decidir y sus propias voluntades.*

4. Cuando se cometa a una mujer en estado de embarazo y cuando la mujer o niña quede embarazada por el hecho.
5. Cuando el agresor sea pariente de la mujer, niño o niña, tenga función de ser la persona responsable de su educación, guarda, custodio, tutela o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente.
6. Cuando el agresor ocupe un puesto público como funcionario, empleado o profesional en el ejercicios de sus funciones.
7. Cuando el agresor contagiare infecciones o enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 32. Que reforma el artículo 188 del Código Penal, estableciendo como delito el exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

Artículo 33. Reforma el artículo 189 del Código Penal, establece como delito el ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien: a) Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva. b) Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos. c) De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico. d) De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

Artículo 34. Reforma el artículo 190 del Código Penal, establece como delito la violación a la intimidad sexual. Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad será sancionado con prisión de uno a tres años." (CONGRESO, 2009).

De la misma manera los **artículos del 35 al 46**, tipifican los delitos de explotación sexual, sancionando la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución, las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, la pornografía de menores de edad, la posesión de material pornográfico con personas menores de edad y el turismo sexual.

"Artículo 47. En materia de trata de personas, la misma ley hace reformas al código penal, adicionando el 202 Ter, al **Código Penal**. "Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil." (Congreso 1973-2009)

"Artículo 48. Se adiciona al artículo 202 del **Código Penal, Remuneración por la trata de personas.** Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.

La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años." (CONGRESO, 2009).

La violencia sexual y la agresión sexual son delitos tipificados en el Código Penal, el rol de toda autoridad pública incluidas las autoridades comunitarias, que conozcan un hecho delictivo, es presentar la denuncia ante el Ministerio Público. De lo contrario, tal como se indica **más adelante incurrirán en el delito de omisión de denuncia, que tipificado en la ley.**

Los derechos de las mujeres y niñas sobrevivientes de violencia sexual, son integrales, irrenunciables e indivisibles, por lo que toda autoridad pública debe velar por su cumplimiento, de no ser así cae en delito de incumplimiento de deberes, que será abordado en la sección que aborda la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

05

Protocolos y guías para abordaje de la violencia sexual en el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

5.1 MINEDUC: Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de casos de Violencia dentro del sistema Educativo Nacional

El 18 noviembre de 2011 el Ministerio de Educación (MINEDUC) publicó el Acuerdo Ministerial 3346-2011, el cual aprobó el protocolo de identificación, atención y referencia de casos de Violencia dentro del sistema Educativo Nacional. Es un protocolo que está vigente, no obstante la desatención de las autoridades desde 2012, ha debilitado su implementación. No se cuentan con cifras sobre el impacto de la violencia en el sistema educativo; sin embargo, tras el conocimiento de algunos casos, puede afirmarse que es un problema más grande de lo que se piensa.

El protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema Educativo Nacional, constituye una serie organizada de pasos para orientar al personal docente en los procedimientos que se deben aplicar para la detección de los diferentes tipos de violencia contra menores de edad, así como la discriminación.

El proceso de elaboración del mismo recoge aportes de las organizaciones de mujeres, jóvenes y representantes de dependencias a nivel central y departamental y el apoyo técnico de la Secretaría Presidencial de la Mujer y la CONAPREVI. Dicha acción concluyó una etapa de más

de 2 años de trabajo para poder contar con un instrumento que orientará la actuación del personal docente y administrativo.

El Acuerdo Ministerial 3346-2011, identifica como objeto del Protocolo:

"Artículo 2. Objeto: *el Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de Violencia dentro del sistema Educativo Nacional, tiene como objeto, constituir una herramienta para llevar a cabo la intervención del Ministerio de Educación en la identificación, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra las alumnas y alumnos en los centros educativos del sistema nacional de educación.*" (MINEDUC 2011)

"Artículo 3. Ámbito de aplicación. *La aplicación del citado protocolo es a nivel institucional en todo el territorio nacional y su observancia y aplicación es de carácter obligatorio.*" (MINEDUC 2011)

Asimismo el protocolo, cuenta con recomendaciones básicas para el abordaje, dada la importancia que juega cada establecimiento educativo en la vida de los y las estudiantes. El liderazgo del magisterio en la comunidad es clave, y su intervención inmediata y oportuna podrá evitar el incremento de riesgos en casos de violencia y en especial de violencia sexual. Destaca el rol que los directores o directoras de cada plantel educativo en la implementación de acciones de prevención, detección de casos y atención inmediata con el fin de proteger la integridad física y psicológica de las víctimas.

Responsabilidad de los maestros y maestras y personal del MINEDUC:

"El protocolo orienta a los maestros y maestras ya que su conducta es clave, la cual debe ser responsable, seria y comprometida, por lo que es importante:

- i. Creer siempre en los que el niño o la niña, joven o adolescente les manifieste.*
- ii. Contribuir a atenuar el sentimiento de culpabilidad que sienten ante el maltrato violencia física, psicológica y sexual.*
- iii. Buscar siempre el asesoramiento de profesionales o docentes capacitados tanto para abordar la problemática como para decidir los pasos a seguir.*

- iv. *Realizar la comunicación del hecho a los organismos pertinentes a la brevedad posible, si esta decisión surgiera del asesoramiento.” (MINEDUC 2011)*

Responsabilidad de los establecimientos educativos:

“A la vez, el protocolo establece que todo establecimiento educativo, debe contar con una estrategia de prevención y atención de la violencia contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, lo que requiere que los maestros y maestras se transformen en agentes de cambio, por lo que deberán:

- i. *Formarse para conocer las causas y efectos de la violencia, su tipología, como detectarla y como puede apoyar.*
- ii. *Actuar y referir el caso a personal especializado, lo cual incluye la búsqueda de apoyo psicológico, asistencia médica y la denuncia legal del hecho. Hay que tener presente que la persona denunciante no está obligada a probar el maltrato, la violencia física, psicológica o sexual, ya que esto corresponde a las instituciones competentes como el Ministerio Público y el juzgado correspondiente. Lo clave aquí es denunciar el hecho y apoyar a la víctima, ya que este es un derecho que tiene el niño, la niña, adolescente o joven que sufre violencia y principalmente es una obligación para todos los empleados públicos en general, de esa cuenta los maestros, maestras, docentes, médicos, enfermeras, asistentes sociales son sujetos obligados por la ley.*
- iii. *Evaluación inicial e investigación del caso, en especial cuando las sospechas van dirigidas a un integrante del claustro de maestros o personal vinculado al sistema educativo de ninguna manera se debe ignorar el hecho, se debe recordar que la violencia y la violencia sexual son delitos penados por la ley, por lo que no solamente deben buscarse sanciones administrativas para el personal.*
- iv. *Diseñar una estrategia para la prevención dentro del centro educativo y en especial en el aula en que trabajan. En esta parte es importante que los maestros y maestras tengan una relación directa con los padres y madres de familia, tutores o tutoras o quienes tengan la guarda y custodia de cada uno de sus alumnos o alumnas. La prevención es clave para evitar que los hechos de violencia, maltrato y violencia sexual sucedan o continúen. Los educadores y educadoras deberán promover actividades de investigación, de discusión, culturales, artísticas y deportivas con el objetivo de prevenir e informar a la comunidad educativa sobre la violencia y violencia sexual.” (MINEDUC 2011)*

Guías orientadoras para maestros y maestras:

Las guías con de aplicabilidad obligatoria para todo el personal vinculado al sistema nacional de educación, por lo que su no actuación incurre en el delito de incumplimiento de deberes y omisión de denuncia.

“Para la actuación y el abordaje de casos de violencia, maltrato y violencia sexual dentro del sistema educativo, el MINEDUC ha diseñado las siguientes guías para que el magisterio las implemente:

- 1.** *Guía orientadora para la identificación y referencia de casos de maltrato en personas menores de edad y violencia física, psicológica, la cual tiene una serie de conceptos importantes so maltrato y violencia, tipos de violencia. Asimismo contiene indicadores para reconocer si una alumna o alumno es víctima de violencia física, psicológica y maltrato. Además la ruta para la identificación y referencia de casos.*
- 2.** *Guía orientadora para la identificación y referencia de casos de Violencia Sexual, la cual tiene una conceptualización sobre la violencia sexual, un conjunto de indicadores para identificar la violencia sexual y la ruta interna para la identificación y referencia de casos de violencia sexual.*
- 3.** *Guía orientadora para la identificación, atención y referencia de casos de violencia originada por racismo y discriminación, que desarrolla un marco conceptual para orientar al magisterio, establece los indicadores para la detección de casos y establece la ruta interna para la identificación, atención y referencias de casos.*

Dado que este manual está enfocado en la prevención y erradicación de la violencia sexual, solo se detallará la guía para la orientación, identificación y referencia de casos de Violencia Sexual, la cual tiene una conceptualización sobre la violencia sexual, un conjunto de indicadores para identificar la violencia sexual y la ruta interna para la identificación y referencia de casos de violencia sexual.” (MINEDUC 2011)

Guía orientadora para la identificación y referencia de casos de Violencia Sexual

Esta guía define que la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes es un abuso de poder que abarca **diversas formas y expresiones de abuso y agresión de personas adultas en contra de las niñas, niños o adolescentes. Todas las formas y expresiones de abuso y agresión sexual constituyen un delito castigado por la ley y debe ser denunciado. La mayoría de casos tienen ocurrencia en contra de niñas y adolescentes, ya se mencionó anteriormente que Huehuetenango es el sexto departamento que reporta más casos de violencia sexual.**

Gran cantidad de abusos se dan dentro de la familia y puede ser perpetrada por el padre, padrastro, abuelo, hermano, y otro hombre de confianza para la familia, como el padrino, amigos y vecinos cercanos. El hecho que el agresor sea un familiar o persona cercana lleva una carga psicológica de mayor peso por la traición a la confianza, la confusión que genera que venga de una persona a la que le han dicho que tiene que obedecer, respetar, amar. Las amenazas para guardar silencio, la falta de credibilidad de la madre o de otros y otras adultas, en fin son muchas situaciones y condiciones que hacen que sea muy complejo para la víctima y sobreviviente.

“Los maestros, maestras, directoras, directores de centros educativos y personal del sistema educativo, deben estar atentos del comportamiento de sus alumnas y alumnos, a continuación se brindan una lista de indicadores orientadores para detectar la violencia sexual:

- a) Dificultad para andar o sentarse
- b) Enuresis (incontinencia de orina)
- v) Encopresis (defecación involuntaria que sobreviene al niño o niña mayor de cuatro años sin existir causa orgánica que lo justifique).
- d) Ropa interior rasgada o ensangrentada.
- e) Genitales o ano hinchado, dilatado y rojos.
- f) Presencia de semen en genitales, boca o ropa.
- g) Repentinamente no quiere hacer ejercicios físicos.
- h) Demuestra comportamientos o conocimientos sexuales inusuales o sofisticados para la edad.
- i) Tiene o simula tener actividad sexual con otros compañeros menores o de la misma edad.

- j) *Queda embarazada o contrae infecciones de transmisión sexual antes de los 14 años.* De presentar estos signos o comportamientos se deberá
- k) *Hay antecedentes de haber huido de la casa.* proceder a indagar con
- l) *Dice que fue objeto de abuso sexual por parte de parientes o personas a su cuidado.* más detalle la situación
- m) *Ausentarse de la escuela debido a un embarazo.” (MINEDUC 2011)* de la alumna o alumno.

Por otro lado, para determinar si la menor o menor es sobreviviente de abuso sexual, el maestro o la maestra también puede observar el comportamiento del padre o de la madre. En caso de que tenga las siguientes actitudes pueden ser señales de que ejercen violencia y abuso sexual con sus hijos e hijas:

- i. Si son extremadamente protectores de la niña, niño, adolescente o joven. (especialmente si es un comportamiento de celos y control excesivo).
- ii. Si limitan al extremo el contacto de su hija o hijo con otros niños, en especial si son del sexo opuesto.

“La guía explica que ninguno de estos signos por si solo demuestra o prueba que el maltrato físico o abuso sexual está presente en la casa de este niño o niña. Sin embargo si pueden ser señales que alerten al personal educativo, en especial cuando los mismos aparecen en forma repetida o se combinan entre sí y afectan el desempeño escolar de la alumna o alumno. De ser así es necesario considerar la posibilidad que este niño niña o adolescente sufra algún tipo de maltrato o agresión sexual. En todo caso el maestro o la maestra, deberá tener acercamiento con él o ella, para indagar sobre su situación y poder determinar si sufre de violencia sexual.”

De la misma manera la guía ha definido la siguiente ruta interna para identificar, hacer referencia de los casos de violencia sexual que el Ministerio de Educación debe ejecutar en casos en donde hay sospecha de violencia sexual por parte de un **docente del establecimiento educativo:**

1. ACCIÓN

Si la persona que tiene sospecha de la violencia sexual es otro maestro o maestra, debe conversar sobre su sospecha con el director (a) del establecimiento.

2. ACCIÓN

En forma conjunta con el director o directora se procede a reunir toda la información posible, que ayude a establecer la certeza del hecho, tales como actitudes observadas en el niño, niña o adolescente, lesiones encontradas, dirección de residencia del o la docente o persona de quien se sospecha como sujeto activo de la acción contra el niño, niña o adolescente. Debe solicitarse así mismo una reunión con el padre, madre o persona encargada para verificar la actitud del niño, niña o adolescente en la casa y si manifiesta no querer ir a estudiar.

3. ACCIÓN

Si existieren motivos suficientes que den veracidad a la sospecha el director o directora procede a presentar denuncia a la Procuraduría General de la Nación para efectos de la investigación respectiva. Dicha denuncia puede ser presentada en forma, personal, escrita, por correo electrónico, o en forma anónima. En todas las formas de denuncia se debe de proporcionar el nombre del niño, niña o adolescente que sufre violencia sexual, lugar de residencia, dirección del establecimiento educativo, grado que cursa, el niño, niña o adolescente, dirección o residencia del maestro o maestra de quien se sospecha sea el sujeto activo de la acción, notificando al padre, madre o encargado del niño, niña o adolescente.

4. ACCIÓN

El director o directora procede a enviar informe circunstanciado a la supervisión departamental.

5. ACCIÓN

Supervisión departamental envía expediente a Asesoría Jurídica y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación para efectos de informar sobre el caso y de existir delito por el docente o persona de quien se tenía la sospecha de violencia sexual iniciar las acciones administrativas correspondientes sobre la destitución respectiva.

6. ACCIÓN

El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) para seguimiento del caso y envía copia a la Dirección de Asesoría Jurídica para su conocimiento." (MINEDUC 2011)

"Se deben referir los casos ante las autoridades correspondientes:

- i. Presentar denuncia en forma urgente a la **Procuraduría General de la Nación**. En caso no existir Procuraduría General de la Nación o ser hora inhábil a una **oficina de Atención Permanente del Ministerio Público**.
- ii. Si no existe agencia fiscal del Ministerio Público u Oficina de Atención a la Víctima se debe denunciar a la Policía Nacional Civil o un Juzgado de Paz. **En el caso de la Procuraduría General de la Nación puede denunciarse en forma anónima a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446, o en forma escrita a la página www.pgn.gob.gt". (MINEDUC 2011)**

"Para los casos en donde hay certeza de violencia sexual por parte de un familiar o conocido del niño, niña, adolescente o joven, el personal del Ministerio de Educación mandata en la guía seguir los siguientes pasos:

1. ACCIÓN

El maestro o maestra que detecta la violencia sexual procede a denunciar en un plazo no mayor de 24 horas al director o directora del establecimiento.

2. ACCIÓN

El director o directora procede a denunciar en forma inmediata a la Procuraduría General de la Nación si se tratare de una persona menor de edad. En dicha denuncia debe darse la información sobre la dirección del niño, niña o adolescente, dirección del establecimiento educativo, nombre del padre, madre o responsable.

3. ACCIÓN

Si se trata de una joven o de un joven mayor de dieciocho años la denuncia puede ser presentada por ellos mismos para lo cual se deberá denunciar en primera instancia en la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

4. ACCIÓN

El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia). Para seguimiento del caso y envía copia a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación para su conocimiento.

La guía mandata que en caso de que la niña, niño o adolescente tenga lesiones graves deberá ser trasladada(o) en un plazo no mayor de 24 horas a un centro hospitalario o centro de atención permanente.

Asimismo el MINEDUC ha establecido que si se tratare de una joven mayor de 18 años el caso debe ser denunciado por violencia contra la mujer de conformidad al artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y a un juzgado de paz de turno para decretar las medidas de seguridad. En forma paralela se notifica a la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) si fuera una mujer indígena o en todo caso apoyo al Instituto de la Defensa Pública Penal (atención a la víctima y sus familiares) teléfono de emergencia 1571, que atiende las 24 horas. Ambas instancias dan apoyo y acompañamiento jurídico y psicológico En el caso de ser un estudiante de 18 a 25 años procede denunciar en el Ministerio Público o un Juzgado de Paz." (MINEDUC 2011)

5.2 MSPAS: Protocolo de Atención a víctima/ sobrevivientes de violencia sexual

El Ministerio de Salud y la Coordinadora para la Prevención de la Violencia intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (CONAPREVI), han determinado que la violencia sexual constituye una emergencia médica a la que hay que darle atención urgente buscando atención para el resguardo de la vida y la salud de la sobreviviente. Esto se estableció en el Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, así como en la Guía de Atención para la Atención de Casos de Violencia Sexual emitida por el MSPAS. Ambos constituyen documentos de política institucional que orientan al personal de atención en salud para abordar casos de violencia sexual a los que tienen conocimiento.

Como emergencia médica la violencia sexual, requiere de una serie de procedimientos primarios, como la atención médica de emergencia según sea el caso, para garantizar la vida y bienestar de la víctima o sobreviviente, asimismo se requiere que se proporcionen los medicamentos necesarios para prevenir infecciones de transmisión sexual, el VIH/Sida y un embarazo no deseado, estos medicamentos deben ser prescritos por personal competente. A continuación se resaltan los contenidos más importantes del protocolo.

La actuación responsable e informada del personal de salud garantizará evitar cualquier complicación de salud, pero también proporcionará información clave para poder identificar al agresor.

"El protocolo y la guía de actuación establecen la importancia de la atención con calidad y calidez con los siguientes pasos:

- i. Orientaciones para la atención en crisis.
- ii. Debe darse proporcionarse en el idioma de la víctima/sobreviviente. Si se da el caso de no existir lesiones severas que amenacen la su vida se deberá proporcionar apoyo para poder salir de la crisis.
- iii. Si las lesiones son graves y amenazan la vida, debe procederse para su estabilización inmediata.
- iv. Tomar en cuenta que el expediente médico de la persona víctima/ sobreviviente es importante para informes, peritajes psicológicos y es fundamental en la construcción de la prueba testimonial.
- v. El personal de salud que de la asistencia directa a la persona víctima/ sobreviviente cuando se encuentra en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación legal de poner en conocimiento de formar inmediata cualquier hecho de violencia sexual al Ministerio Público por el medio más idóneo y su alcance.
- vi. La atención en crisis deberá de ser prestada por personal calificado para el efecto. Los servicios de salud que no cuentan con capacidad resolutive brindaran atención en crisis y referirán al nivel de mayor complejidad sin demora.
- vii. Es importante reconocer que una víctima/sobreviviente de violencia sexual, puede presentar: ansiedad, miedo agresividad, opresión palpitaciones, sudoración, temblores, sensación de ahogo, inestabilidad hormigueo y escalofríos." (MSPAS 2009)

Todas las personas sobrevivientes de violencia sexual deberán recibir tratamiento médico de urgencia, medicamentos y quedar en observación o ser referida a Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) u otros servicios cercanos a la localidad, de los cuales se da información al final de este documento.

“El personal de salud deberá seguir los siguientes pasos:

1. PASO

Establecer comunicación con la persona víctima/sobreviviente para generar una relación de confianza, invitarle a hablar y escuchar cuidadosamente los hechos y sentimientos, establecer empatía, comunicar aceptación y demostrar interés. De ninguna manera se debe contar su propia historia, no ignorar hechos o sentimientos, no juzgar ni “tomar partido”, no “re victimizarla/o” y evitar el contacto físico.

2. ACCIÓN

Examinar las dimensiones del problema para contribuir a su protección:

- Establecer recursos personales (internos), recursos sociales (externos), el riesgo de mortalidad o sufrir daños graves físicos y psicológicos futuros.
- Examinar el futuro inmediato de las personas víctima/sobreviviente: decisiones urgentes, que satisfagan necesidades inmediatas (para esta noche, este fin de semana).
- Formular preguntas abiertas.
- No formular preguntas cerradas (si/no), estimular la expresión de pensamientos y sentimientos respecto al evento.
- No ignorar los signos de peligro: auto agresiones, intentos suicidas u homicidas.

3. ACCIÓN

Analizar juntos con la persona víctima/sobreviviente, las posibilidades soluciones del problema.

- Examinar que es la que la personas víctima/sobreviviente puede o podría hacer ahora, sin emitir consejo o juicios de valor para la toma de decisiones
- Abordar directamente los obstáculos.
- Establecer prioridades

4. ACCIÓN

Proponer opciones en el proceso de atención:

- Necesidad de la exploración física y explicación de los procedimientos médicos y psicológicos a realizar.
- Darle a conocer el consentimiento informado.
- Necesidad de que apruebe la asistencia que se le brindara en servicio de salud.” (MSPAS 2009)

“El protocolo pretende orientar para una atención integral a las personas víctima/sobreviviente de violencia sexual, para poder brindar un acertado abordaje clínico, por lo que el papel del personal de salud en la atención de la persona víctima/sobreviviente de violencia sexual es fundamental que adopte actitudes:

- Generar condiciones de salud mental y de autocuidado para poder brindar una atención con calidad y calidez.
- Ser sensible a la problemática de violencia sexual, garantizando la empatía y confidencialidad.
- La atención requiere un ambiente de privacidad y confidencialidad.

En la red del sistema de salud, el protocolo se utilizará en los siguientes servicios:

- Sala de urgencias y consulta externa de todos los hospitales (departamentos de medicina interna, cirugías traumatología, gineco-obstetricia y pediatría).
- Centros de atención permanente (CAP)
- Centros de atención integral Materno – Infantil (CAIMI)
- Clínicas de consultas externas de emergencia en centros y puestos de salud, estos se dará, atención en crisis, primeros auxilios si lo amerita y se referirá al servicio de salud

Las personas que han sido víctimas o sobrevivientes de violencia sexual, pueden sufrir múltiples lesiones físicas, genito-anales y en casos extremos, la muerte. Además, están expuestas a graves riesgos y pueden sufrir:

- Embarazos en condiciones de riesgo.
- Aborto e condiciones de riesgo.
- Infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH.
- Infertilidad, dolor pélvico y enfermedad inflamatoria pélvica.
- Infecciones del tracto urinario.
- Lesiones genito-anales en niños o niñas, adolescentes, adultos o adultas mayores. Las lesiones en las personas sexo femenino se observan con más frecuencia en horquilla posterior, periné, labios menores, himen, vagina y útero. También pueden observarse lesiones anales.

El MSPAS da directrices internas para que el personal de salud, elabore el expediente médico respectivo que integre:

- a. Los datos generales, antecedentes, históricos ginecológicos, información del hecho de violencia sexual, describir como sucedió (testimonio de la víctima/sobreviviente), no anotarla si ya lo hizo el Ministerio Público u otro personal de salud que prestó los primeros auxilios cuando es referida. El examen físico, toma de muestras, resultados de las mismas y tratamiento administrativo, será llenado por el médico o médica.
- b. En la historia clínica se debe anotar la hora y fecha del ingreso de la víctima/sobreviviente, la hora en que se realizó la denuncia ante el Ministerio Público y la hora en que se apersonaron al servicio de salud previo a realizar el examen físico se debe solicitar a la persona víctima/sobreviviente quitarse la ropa y proporcionar una bata apropiada.
- c. Si la persona víctima/sobreviviente de la tensión en crisis no accede al examen físico o al tratamiento médico, el personal de salud debe consignar esta situación en la historia clínica y hacer una con interconsulta y/o referencia.
- d. Deben programarse visitas de seguimiento médico y psicológico, al momento de dar egreso a la víctima/sobreviviente."

06

Las autoridades municipales y comunitarias, y su responsabilidad en la omisión de denuncia en casos de violencia sexual y violencias contra las mujeres

En un apartado anterior mencionamos la legislación nacional más importante relacionada con la violencia contra las mujeres, aunque existen un cúmulo más amplio de leyes nos centramos en las vinculadas específicamente con la violencia hacia las mujeres, dado que este problema es uno de los más recurrentes en las comunidades.

La violencia contra las mujeres y en especial la violencia sexual, son delitos silenciados en las familias y comunidades, muchas veces nos da vergüenza o miedo denunciarlas por las repercusiones que podemos tener las mujeres, sin embargo es importante denunciarlo ante las autoridades en especial las comunitarias, para que poco a poco vayamos construyendo nuevas formas de relacionarnos entre las personas.

Dentro de los problemas que enfrentan las comunidades, es común que las mujeres y niñas vivan situaciones de violencia, en especial de violencia sexual, por lo que los Alcaldes Comunitarios deben buscar soluciones en conjunto con todos los habitantes hombres y mujeres, en donde la voz de las mujeres lideresas debe ser escuchada, para la búsqueda colectiva de acciones que puedan prevenir estos delitos. Las mujeres de las redes Mam y Chuj tienen mucha experiencia, tienen conocimientos y saberes para dar apoyo emocional, sanar el espíritu herido y retomar su vida para tomar decisiones y salir de las consecuencias de los abusos, por lo que son referentes

importantes dentro de las comunidades, no obstante toda la comunidad es responsable de actuar y parar estos crímenes.

Sin embargo a pesar de ser delitos reconocidos en varias leyes, es común que la violencia contra las mujeres y la violencia sexual pretenda ser tratada por la vía de la conciliación, lo cual es una interpretación errónea de la ley, además que al hacerlo se incurre en omisión de denuncia, incumplimiento de deberes y retardo malicioso de la justicia. Los casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres por ser hechos de acción pública no deben ser conciliados de ninguna manera, de acuerdo a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer:

"Artículo 5. Acción Pública. *Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública."* (SEPREM, 2011)

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como el Código Penal guatemalteco, establecen que la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, así como la violencia sexual, son delitos de acción pública, el solo hecho de que una persona investida de autoridad lo conozca, es suficiente para que se inicie con el procedimiento para proceder a la investigación y persecución penal. En ese sentido cualquier persona en calidad de servidora o funcionaria pública tiene la obligación de dar a conocer a la autoridad competente de la investigación y persecución penal para que el hecho sea castigado conforme a la ley. Es decir que están obligados de denunciar todo acto de violencia sexual:

- i. El Alcalde Municipal.*
- ii. Los integrantes de la Corporación Municipal.*
- iii. Los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares.*
- iv. El magisterio.*
- v. El personal de servicios de salud, médicos/as, enfermeras/os, promotores de salud, comadronas, etc.*
- vi. Los agentes de la policía nacional.*
- vii. Los trabajadores de todas las instituciones públicas, Ministerios, etc. Como empleados municipales, personal de juzgados, etc."* (SEPREM 2011)

La actuación de todas las personas que ejercen funciones públicas también está regulada en la **Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, decreto Legislativo 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.**

En el **artículo 4** de esta ley, se define a los **sujetos de responsabilidad**. En donde se establece que todas las personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas son sujetos de responsabilidad, por lo que pueden ser sancionados por el incumplimiento y la no aplicación de la ley. Entonces son sujetos de responsabilidad:

"Artículo 4. *Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas."* (CONGRESO, 2005)

Es decir que los Alcaldes Municipales, los integrantes de la Corporación Municipal, los empleados municipales, los Alcaldes Comunitarios o auxiliares, los maestros, el personal de salud, por ser funcionarios públicos son **SUJETOS DE RESPONSABILIDAD**.

Por lo que están obligados a desempeñar sus puestos como funcionarios públicos y están obligados a desempeñar sus **deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes**. En consecuencia, están sujetos a **responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal** por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo. Esto de acuerdo al **artículo 7, Ley de Probidad y Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos**.

Las personas que son sujeto de responsabilidad por ostentar un cargo público, al actuar o no actuar tienen **responsabilidad penal**, por lo que todas sus decisiones, resoluciones, acciones u omisiones pueden constituir delitos o faltas, de acuerdo al **artículo 10** de la Ley de Probidad y Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos:

"Artículo 10. *Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."* (CONGRESO, 2005)

En ese sentido los Alcaldes Municipales, los integrantes de la Corporación Municipal, los empleados municipales, los Alcaldes Comunitarios o auxiliares, los maestros y maestras, el personal de salud y de otras instituciones públicas, tienen que ser diligentes de todos sus actos para el fiel cumplimiento de sus deberes como servidores y funcionarios públicos, lo cual también está regulado en la ley contra la corrupción decreto legislativo 31-2012, que se cita a continuación:

Cuando una persona que ostente un cargo como servidora, servidor o funcionario y funcionaria pública y conozca de un hecho delictivo de acción pública, como es el caso de violencia contra las mujeres o violencia sexual está obligada a denunciar con las autoridades competentes el hecho, de lo contrario incurre en:

Incumplimiento de deberes, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL:

"Artículo 15. *Se reforma el artículo 419 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así: **Artículo 419. Incumplimiento de deberes.** Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial."* (CONGRESO)

La omisión de denuncia, se da cuando un servidor, servidora o funcionario y funcionaria pública, cualquiera fuese su cargo no denuncia un delito de acción pública incurriendo en el delito de omisión de denuncia:

"Artículo 457. Omisión de denuncia. El o la funcionaria o empleado y empleada pública que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. **En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.**" (CONGRESO 1973)

Tal como lo estipula el artículo anterior las y los particulares están obligados a presentar las denuncias de hechos delictivos relacionados con la violencia hacia las mujeres y la violencia sexual.

Por otro lado, los grados de responsabilidad son mayores cuando por disposición legal los sujetos de responsabilidad están obligados a denunciar. **Artículo 11**, Ley de Probidad y Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos.

En ese sentido, es importante que las autoridades municipales, institucionales y comunitarias tengan claro que la violencia contra las mujeres, en especial la violencia sexual es un delito, por lo que cualquier conocimiento de estos hechos, tienen la obligación y responsabilidad de denunciarlos ante la autoridad judicial competente y dar protección a las mujeres y niñas sobrevivientes de estos delitos.

Caso especial en materia de denuncias relacionadas con hechos delictivos, en especial con hechos de violencia contra las mujeres y violencia sexual, el personal de la salud en las comunidades, el Código Penal de Guatemala, decreto legislativo 17- 1973 establece en el artículos 491, la obligación de denunciar:

"Artículo 491. *El médico, cirujano, comadrona o persona que ejerza alguna actividad Sanitaria que, habiendo prestado asistencia profesional en casos que presenten caracteres de delito público, contra las personas, no diere parte inmediatamente a la autoridad, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días."* (CONGRESO 1973)

Siempre en materia de violencia contra las mujeres y violencia sexual, ha sido un tema recurrente que los agresores acudan con autoridades comunitarias, municipales o institucionales para que las mismas les encubran los hechos, aparte de que se comete el delito de encubrimiento y obstrucción a la justicia, es común que se incurra en el delito de tráfico de influencias, que de la misma manera está contemplado en la Ley contra la Corrupción:

"Artículo 35. *Se adiciona el artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así: **Artículo 449 Bis. Tráfico de influencias.** Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté*

conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.”

La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona. Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena.” (CONGRESO 1973)

07

Responsabilidades y obligaciones de las autoridades comunitarias en materia de participación de las mujeres

En el Municipio y las comunidades, las leyes del país establecen las funciones y responsabilidades que les corresponde a las autoridades del Gobierno Central, de otros organismos de Estado y del Gobierno Municipal. Hay que tener claro que las Autoridades electas, las que trabajan en instituciones públicas, así como las nombradas por las comunidades tienen responsabilidades por el cargo que representan.

Es importante que las autoridades municipales y comunitarias, tengan claro que por el puesto que han sido nombrados tanto por la vía electoral, por trabajar en una institución pública como en el magisterio, puesto de salud, centro de convergencia o la designación de sus comunidades, han asumido un conjunto de responsabilidades que se establecen en leyes del país y de acuerdo a las funciones que el cargo les asigna.

7.1 Derecho de las mujeres a la participación y organización

La participación y organización comunitaria de las mujeres, es un derecho reconocido por la Constitución Política de la República, que las autoridades comunitarias, municipales e institucionales deben de respetar y apoyar, por lo que es importante que se propicie la participación y el liderazgo de las mujeres a todo nivel. Nadie puede prohibir, censurar ni atacar la participación organizada de las mujeres, en especial cuando con sus acciones denuncian abusos a sus derechos como ciudadanas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los derechos individuales de las personas reconoce en los siguientes artículos los derechos individuales de todas las personas, así como el derecho de las mujeres a su organización y participación:

“Artículo 4, que se refiere a la *libertad e igualdad de todos los seres humanos, los cuales son libres e iguales. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.*

Artículo 5: Libertad de acción. *Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.*

Artículo 28, Derecho de petición, en donde se establece que *los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la cual está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.*

Artículo 33. Derecho de reunión y manifestación. *Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.”* (ANC, 1985)

El derecho de asociación, es reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 34, en donde se garantiza el derecho de todas las personas de organizarse y asociarse de acuerdo a sus intereses.

El derecho constitucional de emisión de pensamiento, sin censura y sin ninguna restricción, *-para mujeres y hombres-* está garantizado en el artículo 35 de la Constitución Política de la República en su artículo 35.

Si se da el caso que alguna autoridad comunitaria, municipal, institucional o nacional, pretenda restringir estas libertades, estaría incurriendo en violación de la Constitución política de la República de Guatemala y el delito de Abuso de Autoridad, el cual está estipulada en la Ley contra la corrupción, decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la cual hace reformas al Código Penal en ésta materia:

“Artículo 14. El cual reforma el artículo 418 del Código Penal estableciendo como Abuso de autoridad. El delito que comete el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.” (CONGRESO, 2005)

La participación organizada de las mujeres es también reconocida por la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, decreto Legislativo 11-2002, en su capítulo I, en donde se establecen su naturaleza, principios y objetivos. De la misma manera esta ley reconoce la importancia de la participación organizada de la población, por lo que el sistema de Consejos de Desarrollo, en todos sus niveles: nacional, regional, departamental, municipal y comunitario es el principal medio para la participación organizada de la población en la planificación del desarrollo, por lo que es importante la promoción y apoyo para la organización.

Asimismo, esta Ley en su artículo 2, en la declaración de los principios del Sistema de Consejos de Desarrollo contiene el principio de *“equidad de género, entendida como la no discriminación*

de la mujer y el reconocimiento de la participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer a todo nivel.” (CONGRESO 2002)

De esa cuenta las mujeres tienen derecho a participar en todos los niveles del sistema y tener nombradas y reconocidas a sus representantes ante los Consejos de Desarrollo:

- i. Consejo nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR).
- ii. Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural (CODEDE).
- iii. Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural (COMUDE).
- iv. Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural (COCODES).

Siempre en materia del reconocimiento y apoyo a la participación de las mujeres, el **Alcalde Municipal**, además de las responsabilidades anteriormente mencionadas tiene como mandato de acuerdo con el **Artículo 53**, inciso **m)** del Código Municipal:

El Alcalde Municipal, como autoridad local, tiene la responsabilidad de reconocer y apoyar a las organizaciones que funcionen en el municipio, dentro de ellas se encuentran las organizaciones de mujeres. Siempre en el mismo artículo se hace mención que el Alcalde Municipal debe dar este conocimiento y lo tienen que tener claro todas las personas que integran la Corporación Municipal.

El mencionado artículo le brinda reconocimiento al trabajo que realizan las organizaciones de mujeres que trabajan contra la violencia hacia las mujeres y apoyan para que las mujeres puedan conocer sus derechos, en especial contra la violencia sexual; por lo que las autoridades deben brindar apoyo a dichas organizaciones y su trabajo para lograr mayor participación de las mujeres, así como el cumplimiento de las Leyes.

De la misma manera en el **Artículo 56, Código Municipal**, se establece que las **Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares**, *“son órganos que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, debe reconocer como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. La participación y elección de mujeres en dichos cargos es un derecho que*

debe promoverse. Las personas que son electas por las comunidades como Alcaldes Comunitarios y Auxiliares, tienen como mandato identificar y buscar la solución de los problemas que afectan a la población, además de identificar las necesidades de la comunidad”. (CONGRESO 2002)

Asimismo, el Código Municipal en su **Artículo 176** recoge la importancia de la participación de las mujeres al establecer:

“Artículo 176. Género. *En las normas de este Código se asume el concepto de equidad de género, entendido como la no-discriminación entre ambos sexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”* (CONGRESO 2002)

De esa manera al hacer un recorrido por la legislación que impulsa y reconoce la participación de las mujeres y mandata a las autoridades el reconocimiento y apoyo a su liderazgo, hacemos la reflexión para que cada vez las mujeres podamos participar activamente en la toma de decisiones sobre nuestras vidas y el destino de las comunidades en donde vivimos, ya que es un derecho reconocido por la legislación.

1. ACCIÓN

El Alcalde municipal o Alcalde comunitario, conoce o le informan sobre un hecho de violencia sexual inmediatamente en el marco del cumplimiento de sus responsabilidades, procede a denunciar en un plazo no mayor de 24 horas a la fiscalía más cercana del Ministerio Público. En esta parte hay que tener mucho cuidado ya que para respetar el debido proceso al tener conocimiento del hecho se debe denunciar inmediatamente y tener un monitoreo del agresor para evitar el riesgo de fuga. Si el hecho es flagrante se debe acudir a la PNC para que haga la detención respectiva. De no estar presente la PNC se deberán presentar varios testigos junto con el alcalde comunitario para proteger a la sobreviviente y detener al agresor hasta que se presente la PNC, a quien corresponde presentarlo a las autoridades judiciales. Para este caso se debe tener comunicación con la PDH para informarle de lo actuado y para garantizar que el agresor sea procesado por el delito cometido.

2. ACCIÓN

El Alcalde comunitario procede a denunciar en forma inmediata a la Procuraduría General de la Nación si se tratare de una persona menor de edad. En dicha denuncia debe darse la información sobre la dirección del niño, niña o adolescente, dirección del establecimiento educativo, nombre del padre, madre o responsable.

3. ACCIÓN

Si se trata de una joven o de un joven mayor de dieciocho años la denuncia puede ser presentada por ellos mismos para lo cual se deberá denunciar en primera instancia en la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

4. ACCIÓN

En todo hecho de violación o agresión sexual, la persona debe ser apoyada, en primer lugar creer su testimonio y no ponerlo en duda. En esta parte es importante el apoyo del

Alcalde comunitario para que la sobreviviente se sienta respaldada, además de buscar a la organización de mujeres que trabaja en la comunidad para que pueda ser acompañada emocionalmente por las mujeres para generar su proceso de sanación.

5. ACCIÓN

Se deberá buscar el apoyo de una institución pública como la DEMI, el Instituto de la Defensa Pública Penal o el Centro de Apoyo a Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMU) para que pueda brindarle la asesoría jurídica y de seguimiento de la denuncia.

6. ACCIÓN

En caso de que la mujer, niña, niño o adolescente tenga lesiones graves por violación sexual, deberá ser trasladada en un plazo no mayor de 24 horas a un centro hospitalario o centro de atención permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), en donde deben proceder inmediatamente a atender como emergencia médica el caso, el MSPAS tiene los protocolos establecidos para la atención de Estos casos, de no poder brindar la atención deberán referirla inmediatamente al Hospital Regional de Huehuetenango en donde funciona la clínica para la atención de violencia sexual.

Asimismo la Ley ha establecido que si se tratare de una joven mayor de 18 años el caso debe ser denunciado por violencia contra la mujer de conformidad al artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y a un juzgado de paz de turno para decretar las medidas de seguridad. En forma paralela se notificará a la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) si fuera una mujer indígena o en todo caso apoyo al Instituto de la Defensa Pública Penal (atención a la víctima y sus familiares) teléfono de emergencia 1571, que atiende las 24 horas. Ambas instancias dan apoyo y acompañamiento jurídico y psicológico En el caso de ser un estudiante de 18 a 25 años procede denunciar en el Ministerio Público o un Juzgado de Paz.

09

Directorio de instituciones responsables de la atención, asesoría y la persecución penal en casos de violencia contra las mujeres y violencia sexual

A dónde acudir como autoridad comunitaria en caso de conocer denuncias de Violencia contra las mujeres y violencia sexual:

Ámbito departamental:

1. **Gobernación departamental, Red contra la Violencia Sexual y la Trata.**
2. **Clínica especializada de atención a la violencia sexual**
Hospital Regional de Huehuetenango,
Dirección: Complejo Institucional La Laguna, Zona 10, Huehuetenango.
Teléfono: 7744-8888.
3. **Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal**
ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
Dirección: 7 Calle 4-37, Zona 1, Huehuetenango.
4. **Fiscalía Distrital de Huehuetenango**
Dirección: 1 Calle "B" 5-76, Zona 8, Huehuetenango.
Teléfonos: 7764-0526 y 7764-0527.
5. **Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)**
Dirección: 12 Avenida 6-04, Zona 5, Colonia Paula María, Huehuetenango.
Teléfono: 7764-5781.
6. **Procuraduría General de la Nación (PGN), Huehuetenango**
Dirección: 1a. Calle "B" 5-09, Zona 8, Corral Chiquito.
Teléfono: 7764-0152 / Celular: 4769-6797.
Correo Electrónico: pgn.huehuetenango@pgn.gob.gt.
7. **Oficinas del Ministerio Público (MP)**
Huehuetenango:
Lic. José Edwin Recinos Díaz.
Dirección: 1a. Calle "B" 5-76, Zona 8.
Teléfonos: 7764-0526, 7764-0527, 7764-7823, 7764-8010 y 7764-8011.

Santa Eulalia, Huehuetenango:

Lic. Carlos Arnulfo Castillo Gómez.
Centro de Administración de Justicia, Edificio Municipal.
Teléfonos: 7765-9890, 7765-9892 y 7765-9883.

La Democracia, Huehuetenango:

Lic. Fernando Manolo Cano López.
A un costado de la iglesia católica.
Teléfono: 7773-8132.

Santa Eulalia, Huehuetenango: Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público

Lic. Mario Roberto Figueroa.
Centro de Administración de Justicia (CAJ)
Teléfonos: 7765-9883, 7765-98, 7765-9891, 7765-9890 y 7765-9892.

8. **Instituto de la Defensa Pública Penal, Programa de Asistencia a Víctimas**
Dirección: 11 Calle 9-38, Zona 1, Anexo IV. Guatemala.
Teléfonos: (502) 2253-3497, 2253-3468, 2232-9502 y 2253-8075.

Para el Municipio de Nentón:

1. **Responsable del municipio, Procuraduría de los Derechos Humanos, Oficina Departamental para Huehuetenango.**
Licenciado Erick Alberto Villatoro Letona
Teléfono: 5302-8279.
2. **Policía Nacional Civil (PNC), Sub-Estación 43-65**
Dirección: Ubicada en el centro de la población.
Teléfono: 4549-4569.
3. **Juzgado de Paz**
Dirección: Entrada principal de Nentón a 200 metros del puente y la entrada principal. Teléfono: 7780-0077.
4. **Fiscalía Municipal La Democracia**
Dirección: 6ta. Calle, Zona 1, a un costado de la Iglesia Católica, con cobertura para el municipio de Nentón.
5. **Centro de Atención Permanente, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.**
Dirección: Localizado en el centro de la población.
Teléfono: 7780-0332.

Para el Municipio de Colotenango:

1. **Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)**
Licenciada Juana García Ixmatá. Municipalidad San Idefonso Ixtahuacán, Huehuetenango. Teléfono: 5315-5441.
2. **Fiscalía Distrital de Huehuetenango**
Dirección: 1ra. Calle "B" 5-76, Zona 8, Huehuetenango.
Teléfonos: 7764-0526 y 7764-0527.
3. **Policía Nacional Civil (PNC), Sub-estación y Estación de Presidios,**
Dirección: Calle principal Colotenango, a la par de la Telesecundaria.
Teléfono: 7722-6116.
4. **Oficina Municipal de la Mujer (OMM)**
Dirección: a un costado del CAP.
Teléfono: 7722-6215.

Bibliografía consultada

1. CONGRESO. (2009). *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
2. CONGRESO. (1973). Código Penal de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala.
3. CONGRESO. (2012). Ley contra la Corrupción. Congreso de la República de Guatemala
4. CONGRESO. (2008). Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres. Congreso de la República de Guatemala.
5. CONGRESO. (2005). *Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos*. Guatemala: Congreso de la República Guatemala.
6. CONGRESO. (2002). *Código Municipal*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala.
7. Actoras de Cambio. (2015). Sistematización de la metodología de sanación con mujeres sobrevivientes de violencia sexual y de la guerra en Guatemala. Guatemala.
8. Actoras de Cambio (2012). Guías metodológicas: dialoguemos sobre memoria histórica y violencia sexual con alumnos y alumnas de educación básica. Guía teórica sobre violencia sexual. Guía teórica sobre memoria histórica y violencia sexual. Guatemala.
9. Gobierno de la República de Guatemala. (2011). Ministerio de Educación (MINEDUC). Protocolo de Identificación, atención y referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional. Guatemala.
10. Gobierno de la República de Guatemala. (2009). Ministerio de Salud Pública y Atención Social (MSPAS) Coordinadora para la Prevención de la Violencia contra la Mujeres (CONAPREVI). Protocolo de Atención a Víctimas/sobrevivientes de Violencia Sexual. Guatemala.

Anexo 1

Aprendamos sobre Violencia Sexual⁵

Para la Colectiva Actoras de Cambio, es importante conocer la violencia sexual y sus diferentes manifestaciones, por lo que haremos un breve recorrido sobre la base del proceso de construcción de pensamiento que hemos realizado desde los procesos colectivos que hemos impulsado y tenemos sistematizado en la guía teórica sobre violencia sexual.

Para establecer lo que significa la violencia sexual, es importante conocer sus causas y efectos. Para Actoras de Cambio, la violencia sexual, *por su origen perverso, se reproduce a través de relaciones de poder y dominación, parten de la falsa creencia de que los hombres son superiores por lo que pueden ejercer poder y control sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres.*

⁵ El texto en cursivas es tomado de la Guía Teórica sobre Violencia Sexual, Guías Metodológicas: Dialoguemos sobre la memoria histórica y violencia sexual con alumnas y alumnos de educación básica. Actoras de Cambio 2012.

El patriarcado

En nuestros procesos de reflexión colectiva, hemos comprendido que esta forma de pensamiento subordina a las mujeres tiene su origen en el *Patriarcado, que es un sistema que articula todos los mecanismos de dominación está basado en la imposición de la autoridad masculina*, por lo que los hombres son vistos como *seres superiores que dominan al resto de la humanidad incluyendo el planeta y el universo*. El patriarcado se organiza por medio relaciones violentas que sostienen *las opresiones y jerarquías, tal es el caso del racismo, el machismo, la división de clases económicas, el saqueo y la destrucción de la naturaleza*.

De esa manera en la cotidianidad de vida de las mujeres hemos visto como *desde la casa, en el trabajo, en las iglesias y en todas las instituciones públicas en donde se incluyen los hospitales, las escuelas, los juzgados, etc., predomina la estructura de mando masculina, que reproduce un entramado de relaciones violentas, que por medio del autoritarismo moldean lo que deben ser las mujeres y los hombres*, estableciendo una serie de creencias que se encuentran arraigadas en el pensamiento de todas las personas:

CREENCIAS NEGATIVAS SOBRE LAS MUJERES	REALIDAD DE LAS MUJERES
Las mujeres solo sirven para estar en la casa, ya que nacieron para cuidar, limpiar y cocinar.	El trabajo de las mujeres aporta a la economía del hogar porque, a través de las múltiples actividades de cuidado, aporta a los procesos productivos de la sociedad.
Las mujeres son el sexo débil, no sirven para nada.	A través del trabajo productivo y el trabajo de cuidado, las mujeres han demostrado su fortaleza al poder cubrir dos jornadas laborales, la de la casa y la que le provee ingresos.
Las mujeres necesitan la protección del hombre.	Las mujeres han demostrado que son capaces de tener autonomía en sus vidas y estar bien solas; el ejemplo: las miles de madres solteras que existen.
Las mujeres solo nacieron para casarse y tener hijos o hijas.	Miles de niñas y jóvenes han demostrado sus habilidades para estudiar y convertirse en profesionales.

La masculinidad hegemónica

Todas estas creencias negativas provocan lo que conocemos como *masculinidad hegemónica*, que no es más que la de superioridad de los hombres sobre las mujeres, *ya sea niño u hombre, la sociedad le da autoridad sobre las mujeres de su casa, incluyendo a la madre*.

De esa manera los hombres desde la infancia son sometidos a una serie de aprendizajes en donde deben demostrar fuerza, agresividad, poder, dominio sobre todas la demás personas, de ahí que los juegos violentos, la agresividad hacia sus hermanas y hermanos menores es permanente, son educados con la idea que entre más machos es mejor.

Esa *masculinidad hegemónica* es reforzada por otro concepto que queremos compartir: *la misoginia, que se refiere a que todo lo que se encuentra relacionado con las mujeres es censurado y despreciado. Este término está formado por la raíz griega miseo que significa odiar y gyne cuya traducción es mujer*. Es el odio a las mujeres. La misoginia no se reduce solamente al odio a lo femenino, sino también *se rechaza todo lo que puede estar contenido en el cuerpo sexuado de las mujeres y, por supuesto puede hacerse presente en las conductas y relaciones de los hombres, como la concepción, la sexualidad, la maternidad, hasta todos los actos que hacen las mujeres en su cotidianidad, en la familia, el trabajo y en las calles*.

Hay que recalcar que *el lenguaje*, es decir la palabra *es una de las herramientas más poderosas para transmitir los valores misóginos, por lo que se debe de tener cuidado para no reproducir mensajes misóginos y violentos en todos los ámbitos de la vida en los que nos desenvolvemos*.

Ya hablamos de la masculinidad hegemónica, ahora nos referiremos a la *violencia sexual*, sin embargo ambos conceptos se encuentran relacionados, ya que *tras el hombre ideal se encuentra la imagen del macho y el fuerte, a quien se le obedece sin resistir, porque de no hacerlo puede reaccionar de forma violenta, conectándose el miedo, es él quien tiene la última palabra, quien toma a la mujer que se le da la gana, tiene fuerza y poder, representa al Estado, al sistema, tiene el poder de las armas, quien realiza las conquistas y las mejores hazañas*.

En el imaginario de la masculinidad hegemónica, la violencia sexual se justifica con creencias equivocadas: la violencia intenta que todas y todos la veamos como un derecho natural masculino. La sexualidad de los hombres es incontrolable, por lo que necesitan desahogarse con alguna mujer, en especial si su esposa no le complace, ellos tienen que buscar una u otra en la calle.

Frente a la superioridad masculina, ahora conoceremos la feminidad subordinada, que sostiene creencias erróneas como: las mujeres son el complemento de los hombres, las mujeres son menos importantes son quienes sirven y trabajan para los hombres y los hijos. Aprender a ser mujeres significa aprender a: no amarse, no respetarse, poner en el último lugar de la lista sus necesidades o intereses, de esa manera la mujer es despreciada y desvalorizada desde su nacimiento. Durante toda su vida tienen la prohibición de salir a la calle, de manifestar alegría, ser divertidas, intrépidas, creativas, de pensar en sí mismas y actuar para su propio beneficio y bienestar.

Todas esas formas de dominación, provocan que la violencia sexual sea un acto de expropiación del cuerpo de las mujeres, niega su autonomía, su derecho a decidir sobre su vida, sobre su sexualidad, sobre su cuerpo se está cometiendo un abuso de poder. De esa manera el despojo del cuerpo de las mujeres se concreta con la violencia sexual, a partir de ello la sexualidad de las mujeres es despojada.

Con la violencia sexual el cuerpo de las mujeres se concreta como el **objeto del deseo**, convirtiéndose este en el principal obstáculo de su libertad, hasta lograr que prevalezca la creencia de que el cuerpo de las mujeres está asociado a lo maligno y es provocador de violencia.

La virginidad otro estereotipo impuesto

La virginidad es una creencia establecida con el objetivo de mantener control sobre el cuerpo de las mujeres, alrededor de la virginidad rindan cientos de mitos que le dan importancia y la colocan como un bien preciado que las mujeres guardan para el hombre de su vida, para quien será dueño de su cuerpo y de su vida, de ahí que las mujeres que guardan su virginidad son catalogadas como *honestas y decentes*. La creencia en la virginidad fortalece la sexualidad de los hombres, ya que le da un derecho de apropiación de la sexualidad de las mujeres.

Cómo se relaciona con la violencia sexual

En el caso de violencia sexual, el hecho que la mujer, la niña o adolescente, ya no sea virgen permite la estigmatización de la sobreviviente, por lo que hay una actitud patriarcal de desecharla y menospreciar su dignidad.

La violación sexual es el único crimen en el mundo por que se culpa a las sobrevivientes, por lo que es usual guarda silencio y culpa por vergüenza y miedo a ser señalada, este hecho provoca que los agresores queden impunes y se repita reiterativamente este hecho sobre los cuerpos de las mujeres.

Formas y tipos de violencia sexual

¿Qué es la violación sexual?

- Es una agresión criminal que daña la integridad de las personas sobrevivientes.
- Es una acción perversa y siniestra de la violencia sexual como sistema de dominio.
- Es cometida para demostrar la conquista, el poder y sometimiento del agresor sobre la persona sobreviviente.
- Es un acto que provoca el terror extendiendo sus redes de dominio sobre otra y otras personas.
- Puede ser una táctica de control poblacional, un acto criminal que busca controlar y dominar al otro bando como parte de las estrategias de genocidio y dominación de la población.
- Es un delito penado por las leyes internacionales y nacionales en Guatemala.

¿Quiénes son los agresores sexuales?

- Pueden ser personas cercanas o conocidas de las sobrevivientes.
- Puede ser un familiar cercano de las sobrevivientes.
- Puede ser el novio, esposo, conviviente o pareja de la sobreviviente. Muchas veces dentro del matrimonio se niega que pueda haber violación sexual, pero es uno de las relaciones que se presta a mayor impunidad por la relación conyugal o de pareja que mantiene la sobreviviente con el agresor.
- Puede ser el párroco, pastor o quien guíe espiritualmente a la comunidad.
- Maestros, autoridades, etc.

La violación sexual esta rodeada de fuerza, engaño, poder y manipulación de parte del agresor y la sobreviviente.

También existe la creencia que la violación sexual ocurre solamente mediante la introducción del pene del agresor en la vagina, lo cual no es cierto, cualquier acto sexual que se realice en el cuerpo de la sobreviviente sin su consentimiento o voluntad propia, es una violación sexual.

El incesto

El incesto muestra un profundo desamor y odio hacia las personas sobrevivientes que viven en un círculo social en donde el parentesco por consanguinidad y/o afinidad prevalece. Es decir que en el incesto el agresor suele ser un familiar cercano de la persona sobreviviente, por lo que lo puede cometer el padre, el abuelo, el hermano, tío, padrastro, etc. El agresor sexual es un hombre adulto o mayor a la edad de la persona sobreviviente, que usualmente puede ser mujer, adolescente, niña o niño.

No todas las veces que hay incesto existe la penetración del pene en la vagina, pueden darse las siguientes agresiones sexuales:

- Enseñar los genitales con malicia.
- Se masturba frente a la víctima.
- Toca sus genitales o el cuerpo con fines morbosos.
- Introduce los dedos, pene u otro objeto en la vagina, ano o boca de la víctima.
- Las agresiones pueden darse durante años.

Estupro

Es otra forma de agresión sexual que utiliza la confianza y la relación de poder entre el agresor y la víctima. Siempre se da que el agresor es mayor de edad con respecto a la víctima. Puede ser el maestro, líder religioso. En esta agresión sexual prevalece la seducción y manipulación, así como cierta presión sutil. Quienes cometen estupro se aprovechan de carencias afectivas o malas relaciones de las víctimas con sus padres o familiares.

Abuso sexual infantil

El incesto y el estupro son los más comunes delitos de abuso sexual infantil, la edad de mayor riesgo es la comprendida entre los 7 a 11 años. Tiene las siguientes características:

- El poder del agresor es visto como autoridad sobre las víctimas, por fuerza y poder.
- El agresor aprovecha los espacios de privacidad y silencio con la víctima.
- Se asegura de que el niño o la niña no cuente lo ocurrido por medio de amenazas o chantajes.
- El agresor estudia cada paso del niño o niña, acosándolo permanentemente.
- El agresor tiene amplia confianza con la familia del niño o niña.
- El agresor tiene como estrategia el inicio o enganche del abuso sexual, con el primer acercamiento y comunicación, garantizando su silencio y haciéndole ver que "es un juego solo entre dos"

- El agresor garantiza la continuidad del abuso, buscando todo momento para cometer el abuso.
- El abuso puede ser cortado, cuando el agresor se evidencia, ya sea por que el niño o la niña cuentan los hechos o porque son sorprendidos en el hecho.

Hostigamiento o acoso sexual

Es una hostilidad sexual basada en la cosificación del cuerpo de las mujeres, hasta ser convertida en un objeto sexual sometido a todo tipo de persecución, ataque que agrede, ofende y expresa menosprecio contra mujeres, hombres, gay y lesbianas.

El acoso sexual más común es el que se da en la calle, pero también existe hostigamiento que se da a partir de jerarquías en donde la autoridad prevalece, puede darse en el trabajo, en la escuela o en la iglesia.

Todos los actos violentos son conscientes. Todas y todos nos damos cuenta cuando ejercemos violencia. Detenerse y reflexionar es el primer paso para cambiar y buscar otras formas pacíficas y amorosas de expresar lo que queremos y necesitamos.

La **Colectiva Actoras de Cambio** comparte este material informativo con el fin de aportar a la construcción de una mejor comunidad, país y planeta. En donde la violencia contra las mujeres y todo tipo de violencia sean parte del pasado. Y tanto redes de mujeres, como autoridades comunitarias, organizaciones comunitarias e instituciones, en unidad y alianza actuemos responsablemente para erradicarla.

Conocer los avances legislativos, protocolos y reglamentos nos ayudan a confirmar que la violencia en contra de las mujeres es un crimen y que su solución es una responsabilidad social que incluye a toda la población, a las redes de mujeres, autoridades y organizaciones comunitarias, instituciones y servidores y servidoras públicos. Con este material informativo también contribuimos a fomentar relaciones sociales orientadas al equilibrio y la armonía.